

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado	

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 172)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios industriales, sobre concesión de un plazo para la venta de las existencias de los aparatos encendedores y demás de igual género que por Real orden de 17 de Diciembre del año último, se declararon comprendidos en las disposiciones del artículo 4.º de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904:

Resultando que la principal razón que en dichas instancias se alega consiste en que los aparatos encendedores han pasado hasta la fecha de la Real orden antes mencionada, como materia lícita de fabricación, circulación y venta en el mercado, habiéndose permitido su libre importación y percibido por ella los correspondientes derechos de Aduanas; y

Considerando que una vez reconocido que los aparatos encendedores de que se trata se hallan comprendidos en las disposiciones indicadas de la ley de Contrabando y defraudación, no cabe autorizar la venta de los mismos; si bien habrá que reconocer que la Administración no puede aprovecharse del error con que haya sido consentida la importación de tales aparatos, y que, por lo tanto, se halla en el

caso de facilitar su reexportación, S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desestimar las instancias presentadas en solicitud de concesión de plazo para vender libremente los aparatos encendedores y demás á que se refiere la Real orden de 17 de Diciembre de 1909, confirmatoria de lo dispuesto por la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904.

2.º Disponer que si los aparatos de que se trata son reexportados en el término de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* de Madrid, y se justificase este hecho mediante certificación de la Aduana del punto en que tenga lugar, se devuelvan á los interesados los derechos de Aduanas que satisficieron á la importación de aquéllos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1910. —Cobián.—Señor Director general del Monopolio de Cerillas.

(De la *Gaceta* núm. 167.)

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta al por mayor de suero antituberculoso, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de D. Alberto Thermon, vecino de aquella capital, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 22 de Abril de 1910, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, sobre asimilación de la industria de venta al por mayor de suero antituberculoso, instruido por la Delegación de Hacienda de Bar-

celona, á instancia de D. Alberto Thermon.

»Resulta de antecedentes:

«Que la Administración, después de los informes de los Negociados de las tarifas 1.ª y 2.ª de industrial y de la Inspección, le señaló la cuota del número 40 de la tarifa 2.ª (Comisionistas con residencia fija) por entender que ésta era la industria que ejercía el reclamante, contra cuyo acuerdo éste protestó, por estimar que era excesiva, dadas las pocas utilidades que reportaba aquélla, porque la institución que representaba perseguía, mejor que un fin utilitario, un fin benéfico, comprobado con el suministro gratuito á los Hospitales, y porque, según dice, en los servicios que como agente presta al Instituto de Génova, percibe un sueldo únicamente, acordando la Delegación nueva comprobación de la industria, que practicó un Ingeniero industrial, el cual informa en el sentido de que la industria consiste en recibir el suero y venderlo al precio de 125 pesetas las 25 botellas, cobrar el importe y remitirlo al Instituto que representa;

»Que resuelto un incidente referente á recaudación, ajeno al presente de asimilación de industria, la Administración señaló nueva cuota provisional, fijando la décima parte de la correspondiente á la clase 1.ª, número 4 de la tarifa 1.ª, pidiendo informe á la Cámara de Comercio, que propone una cuota de 120 pesetas, cuya cuota encuentra excesiva la Inspección, porque las ventas durante un año no exceden de 3.000 pesetas;

»Que la Abogacía del Estado propone señalar á la industria el 4 por 100 de la cuota de los drogueros, con cuyo informe se conforma la Administración, después de haber comprobado por el informe de tres Farmacéuticos que el reclamante estaba autorizado por las Ordenanzas de Farmacia para vender el suero en la forma que lo realizaba;

»Que la Delegación, teniendo en cuenta que el citado suero es una droga, y que, por tanto, su venta está comprendida en la venta de drogas en general que clasifica el número 4 de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, propone, al remitir el expediente para su resolución definitiva, que se señale á la industria la cuota de tarifa sin reducción alguna, y que, por tanto, no ha lugar á la asimilación;

»Que la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas informa, con fecha 16 de Abril próximo pasado, de conformidad con la Delegación de Hacienda, que no procede la asimilación de la industria de venta de suero antituberculoso, y que debe declararse que dicha venta está comprendida en la clase 1.ª, número 4 de la tarifa 1.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial, alegando para ello que el artículo 16 previene que para clasificar una industria basta tener todos ó algunos de los elementos contributivos que la definen;

»Que no ha sido objeto de controversia el aserto de la Administración provincial, que estima como droga medicinal el suero antituberculoso, objeto de este expediente;

»Que á virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas de Farmacia, los medicamentos sólo pueden venderlos, por menor, los farmacéuticos, y por mayor los drogueros, siempre que en ellos no practiquen manipulación alguna;

»Que siendo el suero antituberculoso una droga, en venta por mayor está clasificada en el número 4 de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª;

»Que la limitación de las ventas á un solo producto comprendido en un epígrafe, no puede dar lugar á nuevas clasificaciones, conforme se dispone por Real orden de 30 de Octubre de 1908, y, finalmente, que por la índole del asunto su resolución corresponde al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda:

»Visto el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial:

»Considerando que la Administración provincial tiene declarado que el producto suero antituberculoso debe estimarse como droga medicinal, sin que tal aserto haya sido objeto de discusión en el expediente:

»Considerando que ya la Real orden de 30 de Octubre de 1908, dictada á consecuencia del expediente de asimilación de la venta al por mayor de magnesia, declaró terminantemente que no había lugar á la citada asimilación, por estar comprendida en la venta de drogas:

»Considerando que de acuerdo con el artículo 16 del vigente Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial, basta para clasificar una industria, profesión, arte ú oficio, y para la fijación, por lo tanto, de sus cuotas fundamentales respectivas, que esa profesión, industria, arte ú oficio, tenga, si no todos, algunos de los elementos contributivos que la definen:

»Considerando, á mayor abundamiento, que, como hace constar acertadamente la Dirección General de Contribuciones, á virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas de Farmacia, los medicamentos sólo pueden venderlos por menor los Farmacéuticos, y por mayor los Drogueros, siempre que en ellos no practiquen manipulación alguna:

»Considerando que la limitación de las ventas á un solo producto, comprendido en un epígrafe, no puede dar lugar á nuevas clasificaciones de la industria que se ejerce por el reclamante, porque, prescindiendo de su mayor ó menor importancia, se halla comprendida en el epígrafe 4.º de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª;

»El Consejo de Estado, de conformidad con la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, entiende que no procede la asimilación de la industria de venta de suero antituberculoso, y que debe declararse comprendida dicha venta en la clase 1.ª, número 4.º de la tarifa 1.ª.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y declarar en su consecuencia que la citada industria está comprendida en el epígrafe número 4, clase 1.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al Reglamento del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1910.—Cobián.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Conse-

jo de Estado el expediente de asimilación de la industria de confección de herramientas de carpintería, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de D. Miguel Vert, vecino de aquella capital, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el industrial de Barcelona D. Miguel Vert, solicita la creación de un epígrafe en la tarifa de la Contribución industrial que comprenda á los constructores de herramientas de carpintería;

»Que la Administración propone, en vista de los informes reglamentarios, que la citada industria tribute por la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, y además por los epígrafes correspondientes de la tarifa 3.ª, si emplea máquinas;

»Que la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone la adición de un párrafo al epígrafe 55 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, que diga: «Por este epígrafe contribuirán los constructores de herramientas de carpintería que se limiten á construir la parte de madera de que se componen dichas herramientas.

»Cuando empleen máquinas con motor mecánico, ó movidas por caballerías, contribuirán, además, por el epígrafe 115 de la tarifa 3.ª»

»Y en tal estado se consulta el parecer de la Comisión permanente de este Consejo:

»Considerando que la propuesta de la Dirección General del Ramo se funda en la evidente analogía que existe entre la industria de carpintería y la de construcción de herramientas para ésta cuando se limita á construir la parte de madera de que se componen:

»Considerando que atendiendo á esa circunstancia es acertada la inclusión de la industria de que se trata en el epígrafe número 55 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, si bien recordando que les comprende á esos industriales el epígrafe 115 de la tarifa 3.ª cuando empleen máquinas movidas por caballerías ó motor mecánico, y

»Considerando que el Gobierno está facultado por el Reglamento vigente para introducir en las tarifas cuantas modificaciones las nuevas necesidades y vicisitudes aconsejen,

»Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1910.—Cobián.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 168.)

## Gobierno Civil.

La Comisión provincial me da cuenta del acuerdo siguiente:

«Vista la instancia de D. Valentin Alarcia, vecino de Garganchón, renunciando el cargo de Concejal, por ser mayor de 60 años, lo cual justifica con la oportuna certificación; y Considerando que según el art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años; la Comisión ha acordado admitir á D. Valentin Alarcia la citada renuncia, relevándole en su consecuencia del desempeño del cargo de Concejal de Garganchón.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1891.

Burgos 14 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Santa Cruz de la Salceda, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, trozo segundo de la tercera sección, he señalado el día 25 del actual para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 20 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión ordinaria del día 15 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, anunciar vacante para proveer por oposición ante el Tribunal designado al efecto, la plaza de Escribiente 5.º de las oficinas de esta Diputación, con el haber anual de 1.250 pesetas, bajo las siguientes bases:

1.ª El plazo para la admisión de instancias, que se dirigirán á la Diputación provincial, será de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

2.ª Los aspirantes presentarán documentos acreditando ser espa-

ñoles, mayores de 16 años y haber observado buena conducta.

3.ª Las materias sobre que ha de versar la oposición en el día que se señalará oportunamente, serán las siguientes: escritura al dictado, gramática castellana, aritmética, ley Municipal y ley Provincial.

Burgos 20 de Junio de 1910.—El Vicepresidente, Celestino Hortigüela.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

## JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular.

A tenor de lo que dispone el artículo 15 de la ley de Pesca, de 27 de Diciembre de 1907 y Real orden de 30 de Marzo del año actual, desde el 15 de Junio ha quedado abierta la veda del cangrejo en aguas de esta provincia.

Lo que hago público en este Boletín oficial, según lo preceptuado en el art. 17 de dicha ley.

Burgos 15 de Junio de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

## Providencias judiciales

Roa.

Cédula de citación.

Coello Sánchez (Francisco) y sus padres Pedro y Gregoria, sin domicilio conocido; comparecerán, en término de ocho días, ante este Juzgado de instrucción, para prestar declaración en causa por expedición de moneda falsa y hurto de telas, instruido en dicho Juzgado.

Roa 20 de Junio de 1910.—El Actuuario, Jesús L. Vivar.

Merindad de Sotoscueva.

D. Benigno Pereda Merino, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Merindad de Sotoscueva á 14 de Junio de 1910, el Sr. D. Blas de Porres Gómez, Juez municipal de la misma, y los adjuntos D. Antolín Sainz Martínez y D. Santiago Peña Crespo, habiendo visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una como demandante, D. Juan Sainz Guerra, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Haedo Linares, y de la otra como demandado D. Bonifacio Ruiz y Ruiz del propio estado, edad y profesión, vecino de Hornillalastra, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 266, 729 y 1418 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 18 y 23 de la de Justicia Municipal,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al

demandado D. Bonifacio Ruiz y Ruiz, á quien condenamos á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante Don Juan Sainz Guerra, la cantidad de 132'50 pesetas reclamadas en la demanda, con imposición de todas las costas á dicho demandado, ratificando el embargo que resulta hecho en los bienes del repetido demandado deudor.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y en estrados del Juzgado por su rebeldía al demandado en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de dicha ley de Enjuiciamiento, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, y por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas de Porres.—Antolín Sainz.—Santiago Peña.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó estando celebrando audiencia pública en este día de la fecha. Merindad de Sotocueva á 14 de Junio de 1910, de que yo el Secretario doy fé.—Ante mí, Benigno Pereda.

Y para que sirva de notificación al demandado Bonifacio Ruiz, expido la presente, visada por el señor Juez en Merindad de Sotocueva á 16 de Junio de 1910.—Benigno Pereda.—V.º B.º.—El Juez municipal, Blas de Porres.

D. Benigno Pereda Merino, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Merindad de Sotocueva á 16 de Junio de 1910, el Sr. D. Blas de Porres Gómez, Juez municipal de la misma, y los adjuntos D. Antolín Sainz Martínez y D. Santiago Peña Crespo, habiendo visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Guerra Marañón, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Villamartin, y de la otra, como demandado, Bonifacio Ruiz Ruiz, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Hornillalastra, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 266, 729 y 1418 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 18 y 23 de la de Justicia municipal,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Bonifacio Ruiz Ruiz, á quien condenamos al pago de la cantidad de 280 pesetas, que satisfará al demandante D. Manuel Gue-

rra Marañón tan pronto como esta sentencia sea firme y al pago de todas las costas y gastos causados en estas diligencias y que se causen en lo sucesivo á dicho demandado, ratificando el embargo preventivo que se tiene hecho en los bienes del deudor Bonifacio Ruiz.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que se notificará personalmente al demandante y al demandado por su rebeldía en los estrados del Juzgado en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de dicha Ley de Enjuiciar, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la referida Ley, definitivamente juzgando, y por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas de Porres.—Antolín Sainz.—Santiago Peña.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en este día de la fecha. Merindad de Sotocueva á 16 de Junio de 1910, de que yo el Secretario doy fé.—Ante mí, Benigno Pereda.

Y para que sirva de notificación al demandado Bonifacio Ruiz Ruiz, expido la presente visada por el Sr. Juez en Merindad de Sotocueva á 16 de Junio de 1910.—Benigno Pereda.—V.º B.º.—El Juez municipal, Blas de Porres.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villahizán de Treviño.

*Acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del corriente año.*

En 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, habiendo sido nombrado Alcalde D. Macario Ciudad; acto seguido se procedió á la elección de los demás cargos, y por último se designó el domingo de cada semana, y hora de las nueve de la mañana, para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 2 se acordó fijar en tres las comisiones permanentes, y que estas sean Fomento, Gobernación y Hacienda, y las especiales de Matarero, Consumos y Junta local de primera enseñanza; que se confirme en el cargo de Depositario á don Victoriano González, abonándole por este servicio 50 pesetas anuales; dividir en dos secciones los contribuyentes para la renovación de la Junta municipal; aprobar las altas y bajas del apéndice al padrón de habitantes y que se exponga al público por término de 15 días.

El 9 no se reunió el Ayuntamiento.

El 16 se acordó citar á la Junta municipal para que dé principio á la formación del reparto de Consumos para el año actual; se dió lec-

tura de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1909, acordando se expongan al público por término de 15 días; autorizar al Sr. Alcalde para que ajuste con el maestro albañil la pequeña obra del tejado del soportal de la ermita de San Roque.

El 23 no se reunió el Ayuntamiento.

El 30 se acordó quedar enterados de la Real orden de 8 de los corrientes sobre estadística de viviendas y rotulación de calles, casas, etc., como preliminares para formar el censo de población; quedar enterados de haberse hecho la rectificación del alistamiento de mozos, sin protesta ni reclamación alguna; que se anuncie por término de quince días la vacante de Recaudador de Consumos.

En 6 de Febrero no se reunió el Ayuntamiento.

El 13 quedó enterado el Ayuntamiento de haberse verificado el sorteo de los mozos sin protesta alguna, y dióse cuenta de una comunicación del Sr. Coronel de la zona de Miranda de Ebro; quedó enterado el Ayuntamiento de hallarse aprobado por la Administración de Hacienda el repartimiento de Consumos para el año actual; ordenase por el Sr. Presidente se procediera al sorteo de los Asociados que han de componer la Junta municipal, acordándose por unanimidad cubrir únicamente las dos vacantes; quedó nombrado Recaudador del impuesto de Consumos D. Miguel Barbero, abonándole el 1'50 por 100 de premio de cobranza, con la obligación de ingresar el día 15 del tercer mes de cada trimestre la cuarta parte del reparto, sin que pueda exigir á los contribuyentes recargo alguno hasta pasado el 15 del tercer mes de cada trimestre; acordose, en vista de la queja formulada por el vecino Angel Gutiérrez, se proceda al inmediato arreglo de las calles y caminos, tan pronto como el tiempo lo permita; gratificar con 21 pesetas á los soldados de este pueblo Dalmacio González y Victoriano Díez, que se encuentran en el ejército de Melilla, y que se expida libramiento por dicha cantidad á Rafael González, padre del Dalmacio; igualmente se acordó satisfacer 20 pesetas al Maestro albañil Alejandro Perez, por los trabajos empleados en el arreglo del tejado del soportal de la ermita de San Roque.

El 20 no se reunió el Ayuntamiento.

El 27 se acordó nombrar á don Pedro Garcia para que practique la talla de los mozos del actual remplazo, abonándole cuatro pesetas del capítulo 6.º del presupuesto, y D. Zacarias de Diego fué designado para el reconocimiento de los mismos; avisar al vecindario para que concurra al arreglo de calles y caminos, imponiéndoles dos pesetas

de multa por cada día que dejen de concurrir.

En 6 de Marzo no se reunió el Ayuntamiento.

El 13 se acordó dar cumplimiento á las circulares del Sr. Gobernador civil de la provincia y Delegación de Hacienda referentes á la rotulación de calles y plazas, y para que los industriales que no se hallen matriculados puedan hacerlo en breve plazo, á fin de evitarlos los perjuicios que por ocultación y defraudación les pueda sobrevenir; satisfacer á D. Teófilo de Grado 47 pesetas, importe de los gastos ocasionados con motivo de los arreglos de los caminos y calles en los primeros días de este mes; el Ayuntamiento quedó enterado del ingreso de 597'68 pesetas, importe del primer trimestre del reparto de Consumos, acordándose que en vista de no existir en caja cantidad suficiente para satisfacer el importe del primer trimestre de Consumos y provinciales, autorizar al Concejal D. Victoriano González para que reciba del Apoderado del Municipio D. Cecilio Castrillo, los intereses de la lámina del trimestre vencido en 1.º de Enero, importantes 322'94 pesetas y 260'83 por los intereses del talón de la caja de depósitos vencidos en igual fecha; autorizar igualmente á dicho Concejal para que cobre los intereses de los títulos que tiene depositados el Ayuntamiento en la Sucursal del Banco de España, en Burgos, abonándosele por comisión del viaje á la capital ocho pesetas; imponer dos pesetas de multa á los dueños de los ganados lanares muertos que no procedan á enterrarlos en el sitio destinado.

El 20 no se reunió el Ayuntamiento.

El 27 dióse cuenta del importe de la suscripción abierta entre los vecinos para socorrer á los perjudicados de las provincias de León, Castilla y Galicia, alcanzando la suma de 49'35 pesetas, acordando se suscriba el Ayuntamiento con cinco, y que su importe de 54'35, en unión de la lista de donantes, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia; proceder á la rotulación de placas de hojadelata en las casas que carezcan de número, y á este efecto se reunirá el Ayuntamiento la próxima semana, y que las necesarias para las calles se compren con fondos del municipio.

*Sesión de la Junta municipal.*

En 2 de Febrero se acordó nombrar la comisión que dictamine las cuentas municipales de 1909.

El presente extracto ha sido aprobado en el día de la fecha por la Corporación, y en cumplimiento del art. 109 de la ley expido la presente certificación, la que visada por el Sr. Alcalde la firmamos y sellamos en Villahizán de Treviño á 10 de Abril de 1910.—El Alcalde, Macario Ciudad.—El Secretario, Vicente Corral.

## Anuncios oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Aguas Cándidas, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerles dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de Junio de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Salinillas de Bureba, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de Junio de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

### OBRAS PÚBLICAS

#### Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Agés, para llevar á cabo la construcción del ferrocarril de Pineda de la Sierra á Bilbao, solicitada por D. Antonio M.ª Regidor Jurado, como subgerente de la compañía anónima ferroviaria «Vasco Castellana», domiciliada en Bilbao, se hace saber por medio del presente anuncio á todos los interesados en este expediente, así como el derecho que cada uno tiene, en el plazo marcado en la ley de Expropiación forzosa vigente, á designar perito que les represente en la tasación de sus fincas.

Burgos 20 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

#### Ayuntamiento constitucional de Burgos

##### Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obliga-

ciones del mes de Julio y anteriores acuerda este municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	8.000
2 Policía de seguridad.....	7.500
3 Policía urbana y rural.....	9.000
4 Instrucción pública.....	1.000
5 Beneficencia.....	14.000
6 Obras públicas.....	20.000
7 Corrección pública.....	2.200
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	82.000
10 Obras de nueva construcción.....	10.000
11 Imprevistos.....	2.000
Suma total....	155.700

Burgos 13 de Junio de 1910.—El Contador interino, José del Pozo.—V.º B.º—El Alcalde, Gómez.—Ayuntamiento de 15 de Junio de 1910.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—I. Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Gómez.

#### Alcaldía de Quintanavides.

El día 1.º del corriente mes se ausentó de esta población el vecino de la misma Antonio Abad Rueda, de 45 años de edad, el cual llevaba un ganado mular de siete años, con una manta y alforjas, en dirección á la feria de Haro.

Y como á pesar del tiempo transcurrido no se tenga noticia de su paradero, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que, caso de adquirirse alguna noticia, las autoridades se sirvan dar conocimiento á esta Alcaldía.

Quintanavides 18 de Junio de 1910.—El Alcalde, Pedro Quintana.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, el mozo Evaristo Laso Ruiz, hijo de Juan y de Feliciano, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á

todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Espinosa de los Monteros 18 de Junio de 1910.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

#### Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalbilla de Villadiego 13 de Junio de 1910.—El Alcalde, Patricio Peña.

#### Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1911, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villaquirán de los Infantes 16 de Junio de 1910.—El Alcalde, Esteban Yanguas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Modubar de la Emparedada.

Villahoz.

Acedillo.

Respecto de rústica y pecuaria: Zarzosa de Riopisuerga.

Respecto de rústica y urbana: Adrada de Haza.

Fuentecén.

#### Alcaldía de Alfoz de Bricia.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que han de estar provistos de los requisitos que exige el art. 123 de la ley Municipal vigente, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo advertirse que serán preferidos los que sean vecinos del distrito, siempre que posean algunos conocimientos refe-

rentes al desempeño de dicha plaza ó hayan desempeñado alguna Secretaría.

Alfoz de Bricia 19 de Junio de 1910.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

#### Arriendo de Contribuciones de la provincia de Burgos.

D. Celso Bartolomé Araus, Recaudador Agente ejecutivo de la primera Zona de la capital,

Hago saber: Que por providencia de 17 del actual, dictada por esta oficina en el expediente que instruyo por débitos de contribución industrial, contra D. Cipriano Lalanne, ha sido decretada la venta en pública subasta de los efectos embargados que se detallan á continuación:

Un landó de cinco luces, en preparación de pintura, vestido de cuero, tasado en 1.000 pesetas.

Un brech jardinera, en 700.

Un ómnibus de seis asientos sin pintar, con los juegos, muelles y ejes nuevos, y las ruedas usadas, en 1.500.

Un ómnibus de seis asientos, usado, sin guarnecer, en 400.

Un landó de cinco luces, en arreglo, en 750.

Total 4.350 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de la casa consistorial de esta ciudad el día 25 de Junio del mes actual, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirán en el plazo de otra media hora; la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la instrucción de 26 de Abril de 1910.

Burgos 18 de Abril de 1910.—El Agente, Celso Bartolomé.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

### SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 3

Imprenta de la Diputación Provincial.